
Aprueba las negociaciones del Convenio de Préstamo 8203-GT a ser celebrado con el BIRF, denominado “Primer Préstamo Programático para Políticas de Desarrollo de Espacio Fiscal para Mayores Oportunidades”

DECRETO NÚMERO 15-2013

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala se ha comprometido en impulsar una agenda que incluya entre otros, mejorar el desarrollo social, acelerar el crecimiento económico, asegurar la productividad y la infraestructura social para el desarrollo, en especial en zonas rurales, y fortalecer la justicia y la seguridad democrática. El Gobierno también ha puesto especial énfasis en promover la transparencia a fin de mejorar la gobernabilidad. En ese contexto diseñó el Plan de Gobierno 2012-2016, el cual establece entre otros, las acciones prioritarias para promover el desarrollo económico y social en el país.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para la ejecución del proyecto denominado “Primer Préstamo Programático para Políticas de Desarrollo de Espacio Fiscal para Mayores Oportunidades”, a través del cual se pretende apoyar al Gobierno a crear espacio fiscal y ampliar las oportunidades para los segmentos más vulnerables de la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de septiembre de 2012, el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de doscientos millones de

dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00), con el objeto de apoyar la citada operación; y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo No. 8203-GT a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, denominado “Primer Préstamo Programático para Políticas de Desarrollo de Espacio Fiscal para Mayores Oportunidades”.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio de Préstamo No. 8203-GT, denominado “Primer Préstamo Programático para Políticas de Desarrollo de Espacio Fiscal para Mayores Oportunidades”, bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen. La autorización a que se refiere el presente artículo, es extensiva para suscribir los Convenios modificatorios que corresponda.

De conformidad con el Convenio de Préstamo precitado, los principales términos y condiciones financieras de esta operación son los siguientes:

MONTO:	Hasta por doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00).
DESTINO:	Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Finanzas Públicas.
PLAZO:	Veinticinco (25) años, incluyendo hasta diez (10) años de período de gracia.

TASA DE INTERÉS:	De conformidad con lo establecido en el artículo II, Sección 2.04 del Convenio de Préstamo.
COMISIÓN INICIAL:	0.25% sobre el monto total del préstamo.
AMORTIZACIÓN:	Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Convenio de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

Pedro Muadi Menéndez
Presidente

Manuel de Jesús Barquín Durán
Secretario

Mario Alejandro Estrada Ruano
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de noviembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Pérez Molina

María Castro
Viceministra de Finanzas Públicas
Encargada del Despacho

Gustavo Adolfo Martínez Luna
Secretario General
de la Presidencia de la República



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL